



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. GADPRB-077-2023
CÓDIGO DEL PROCESO: CDC-GADPRBC-2023-002

SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76.7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: *“Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...”;*
- Que,** el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Ejercicio de la consultoría.- (Reformado por el Art. 7 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las*





entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés de proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros. Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo.”;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública determina que: *“Personas jurídicas que pueden ejercer la consultoría.- Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad. Las personas jurídicas extranjeras para ejercer actividades de consultoría demostrarán estar facultadas legalmente en el país de su constitución para ejercer y prestar servicios de consultoría. Para la ejecución de los contratos, dichas personas jurídicas deberán estar domiciliadas en el Ecuador de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras en el RUP no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría en los campos de su registro. Las universidades y escuelas politécnicas, así como las fundaciones y corporaciones podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad. Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley. En todos los casos se privilegiará la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el SERCOP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley.”;*

Que, el Artículo 40, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, dispone: *“La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley.”;*



Que, el Artículo 41 de la de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, dispone: *“Criterios de selección para consultoría.- Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo. Los procesos de selección se efectuarán entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría. Los procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación. La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios: 1. Capacidad técnica y administrativa disponible; 2. (Reformado por el Art. 9 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Acreditar antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares, según la magnitud y complejidad de la contratación, 3. Antecedentes y experiencia demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato; 4. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría; 5. Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; y, 6. Cuando intervengan empresas nacionales en asocio con empresas extranjeras, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos. Una vez calificadas las ofertas técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, las cuales serán asimismo objeto de revisión y calificación según el procedimiento que se determine en el Reglamento de esta Ley y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento, con relación al total de la calificación de la oferta. Con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica, se procederá a la negociación de los términos técnicos y contractuales y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación. Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores. La adjudicación se realizará conforme lo indica el artículo 32 de esta Ley.”;*

Que, el Artículo 32 de la de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;* Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso tercero del Art. 99 preceptúa, *“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o*





servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”;

Que, el Artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Contratación directa.- Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante procederá a contratar de manera directa, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos. La entidad contratante remitirá al consultor invitado, los pliegos de la consultoría a realizar, que incluirán los formatos de información básica necesaria que permitan la confirmación de las calificaciones claves requeridas para cumplir con el objeto del contrato. Si la máxima autoridad, o su delegado lo consideran necesario abrirán una etapa de preguntas y aclaraciones que se podrán realizar mediante comunicaciones directas con el consultor invitado o a través del portal www.compraspublicas.gov.ec. El consultor invitado entregará su oferta técnica económica en un término no mayor a 6 días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a 3 días. En el caso de que el consultor invitado no aceptare la invitación o no llegare a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad o su delegado declarará terminado el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un nuevo consultor, o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.”;*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-066-2023, de fecha 30 de agosto del 2023, el Sr. Wilson Jácome Minchalo, PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS procede a aprobar los pliegos, disponer el inicio, publicación e invitación del proceso de contratación de la Consultoría por Contratación Directa **CDC-GADPRBC-2023-002**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE ESTUDIOS GEOMETRICOS Y DISEÑO DE PAVIMENTOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA PARA LA PARROQUIA BAÑOS, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”, con un plazo de ejecución de 90 días contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-066-2023, de fecha 30 de agosto del 2023, el Sr. Wilson Jácome Minchalo, PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS procede a invitar al Ingeniero Civil Flavio Albarracín, con Registro Único de Contribuyente N° 0105308597001, para





que presente su propuesta de Consultoría por Contratación Directa, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE ESTUDIOS GEOMETRICOS Y DISEÑO DE PAVIMENTOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA PARA LA PARROQUIA BAÑOS, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”, de acuerdo al pliego que se publicará en la página del SERCOP.;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-066-2023, de fecha 30 de agosto del 2023, el Sr. Wilson Jácome Minchalo, PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS procede a designar al Ing. Paúl Vázquez Mosquera, en calidad de Director del Departamento de Infraestructura del GADPRB, para que lleve bajo su responsabilidad el procedimiento precontractual del proceso de la Consultoría por Contratación Directa CDC-GADPRBC-2023-002.

Que, de acuerdo al Acta de Negociación del proceso N° CDC-GADPRBC-2023-002, en fecha 7 de septiembre del año 2023 a partir de las 14:00 comparecen el señor Wilson Jácome, Presidente del GAD Parroquial; Ing. Paul Vázquez Director de Infraestructura del GAD Parroquial Rural en calidad de encargado del proceso de contratación, y el Ing. Flavio Hernesto Albarracin Llivisaca, invitado en este proceso de Contratación Directa se da inicio a la celebración del proceso de negociación, en donde se determina que luego del análisis la entidad acepta la oferta planteada por el oferente, por lo que el presupuesto se ha fijado por el valor de \$29800,00 más IVA, pues a decir del oferente el precio es ajustado, además de que el Ing. Flavio Hernesto Albarracin Llivisaca, ofrece la asistencia técnica durante la ejecución de las obras objeto del presente estudio, la misma que es aceptada por parte de la contratante.;

Que, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, y su Reglamento General, el PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

RESUELVE:

Art.1.- ADJUDICAR a el ING. FLAVIO HERNESTO ALBARRACIN LLIVISACA, con Registro Único de Contribuyente N° 0105308597001, la “CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE ESTUDIOS GEOMETRICOS Y DISEÑO DE PAVIMENTOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA”, por un valor de VEINTE Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ USD. 29800,00 MÁS IVA), cuyo plazo es de ejecución de 90 días contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Art.2.- DISPONER a la Arq. Marisol Vizuite en calidad de Directora de Planificación del GADPRB, con el fin de que se publique la presente resolución en el portal





www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con el Art. 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art.3.- La adjudicataria tiene el término de 15 días para la respectiva suscripción del contrato, de conformidad con el establecido en el Art. 113 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2023.

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

